PERU | Municipalidad Provincial de Mariscal Caceres | ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 375-2019–MPMC-J/A.

Juanjuí, 09 de agosto del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES-JUANJUI:

VISTO:

El Informe N° 171-2019-GSC-MPMC-J, de fecha 02 de agosto del 2019, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización Municipal, el Informe Legal N° 159-2019-MPMC-J/OAJ/VMRR, emitido por la Asesora Legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política , modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, viciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales";

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre dispone que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; y f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, el Artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; enmarca el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre; precisando que la "acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto". Así mismo,

resulta oportuno mencionar el Artículo 4° de la norma señalada, la cual prescribe que: 4.1Ell rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado; 4.2 El Estado focaliza su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones a la libre competencia. En particular dirige su atención a los mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos y a los existentes en áreas urbanas de alta densidad de actividades a fin de corregir las distorsiones generadas por la congestión vehicular y la contaminación; 4.3 El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el reguardo del medio ambiente; (...)

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su Artículo 17° literal a) establece: de las competencias de la Municipalidades Provinciales 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, mediante Informe N° 171-2019-GSC-MPMC-J, de fecha 02 de agosto del 2019, el Gerente de Seguridad Ciudadana hace llegar el Reglamento Interno de la Infraestructura Complementaria de Transporte-Terminal Terrestre Municipal, cuyo objetivo es promover y normar el respeto mutuo entre los trabajadores y usuarios del terminal terrestre municipal, para que se perciba un servicio idóneo por parte de las empresas de transporte, locales comerciales y personal administrativo, sancionando y erradicando los malos servicios;

Que, mediante Informe Legal N° 159-2019-MPMC-J/OAJ/VMRR, de fecha 09 de agosto del 2019, la asesora legal después del análisis correspondiente, es de opinión que se apruebe el Reglamento Interno de la Infraestructura Complementaria del Transporte-Terminal Terrestre Municipal;

Estando a lo solicitado y en uso de las atribuciones conferidas por él; Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el **REGLAMENTO INTERNO DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE - TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE JUANJUÍ.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el ámbito de aplicación del mencionado reglamento interno es regular las relaciones entre los usuarios, concesionarios, comerciantes y trabajadores del Terminal Terrestre Municipal, y es de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR la publicación del presente acto resolutivo a Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, asimismo, encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

ARTÍCULO CUARTO.- DESE, cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización Municipal y a todas las Unidades Orgánicas, que tengan incidencia en el tema, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

VRLE/A MPMC-J.
OAL
VMRR
C.c.
G.M.
GSCYFM
Interesados.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
Abog. Victor Raúl López Escudero
ALCALDE
DNI: 41933579